

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01155/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la Secretaría de Transporte, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de mayo del año dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **(SAIMEX)** ante la **Secretaría de Transporte**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00047/SETRANS/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el numero de concesiones otorgadas por el gobierno del estado al 30 de abril de 2013, diferenciadas por tipo de servicio, 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento. Solicito conocer el numero de concesiones otorgadas por region y por cada municipio de todo el estado de mexico, de igual forma diferenciada por tipo de modalidad 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento. Solicito conocer el numero de sociedades mercantiles asi como su razon social o nombre de cada una de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de transporte publico en el estado de mexico, por region y por

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

municipio, distinguido por modalidad que prestan cada una de ellas como lo es 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento y el numero de concesiones otorgadas a cada una de estas sociedades mercantiles. Solicito el numero de asociaciones civiles que prestan el servicio de transporte publico en todo el estado de mexico, asi como por region y por cada municipio y el numero de concesiones que tienen otorgadas cada una de estas asociaciones asi como las modalidades que opera cada asociacion civil o persona fisica". (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de mayo del año dos mil trece, el L.A.E. Roberto González García, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado emitió una solicitud de aclaración, al ahora recurrente, a efecto de que indicara su domicilio y correo electrónico, por encontrarse sin datos, lo anterior pues a su dicho, era necesario para tener por presentada la solicitud de acceso a la información. Tal y como se observa en la siguiente transcripción:

"Con fundamento en el articulo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Favor de llenar el apartado donde indica DOMICILIO, se encuentra sin datos, ya que es necesario proporcionar su dirección y su correo electrónico. Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I.- El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." (SIC)

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veinte de mayo del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION AL PERSONAL HABILITADO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE CON EL FOLIO 00047/SETRANS/IP/2013, Y DONDE SE DESPRENDE UN REQUERIMIENTO DE COMPLETAR CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA, POR CARECER DE DATOS Y NO HABER LLENADOS LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA LA DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO, ARGUMENTANDO QUE ES NECESARIO PROPORCIONALOS PARA PODER CONTESTAR LA PETICION Y FUNDAMENTANDO EN EL ARTICULO 43 FRACCION I Y FRACCION IV, POR LO CUAL NOS DICE QUE SE DA POR CONCLUIDA NUESTRA PETICION POR NO HABER CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA. DE ACUERDO A LA LEGISLACION EXISTENTE SE DICE QUE NO ES NECESARIO ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y SOLICITAN DATOS DONDE PROBABLEMENTE SEA OBJETO DE CUESTIONAMIENTOS O INTIMIDACION POR SOLICITAR LA INFORMACION.” (SIC)

Razones o Motivos de Inconformidad

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, 4, 41, BIS, 42 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. DONDE NOS DICE QUE NO SERA NECESARIO ACREDITAR PERSONALIDAD NI INTERES JURIDICO, CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE , EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVES DE LA UNIDAD DE INFORMACION RESPECTIVA O VIA ELECTRONICA, A TRAVES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. POR LO CUAL SOLICITO SE REACTIVE LA PETICION DE INFORMACION DE LA SOLICITUD MARCADA CON EL NUMERO 00047/SETRANS/IP/2013 YA QUE NO ES OBLIGATORI LOS DATS QUE ELLOS NOS SOLICITAN.” (SIC)

Recurso de Revisión:	01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01155/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para tal efecto, es pertinente remitirnos a la figura del requerimiento de aclaración establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Derivado de dicho precepto se advierte que si transcurrido un plazo de cinco días, el peticionario no atiende el requerimiento del Sujeto Obligado, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud. Además se puede advertir que dicho precepto establece por un lado que existen dos alternativas para el particular: ya sea tender dicho requerimiento dentro del plazo establecido de cinco días; o bien inconformarse Vía Recurso de Revisión en contra de la Aclaración de Resolución.

Expuesto lo anterior es importante resaltar que el cómputo del plazo para la interposición del recurso será a partir del requerimiento de aclaración, plazo que se encuentra establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la solicitud de aclaración emitida; esto es, el siete de mayo del año dos mil trece, e interpuso recurso de revisión el

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

veinte de mayo siguiente, esto es, al noveno día hábil, descontando en el computo los días once, doce, dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se solicitó aclaración a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Previo al estudio del fondo del asunto se precisa que como quedó apuntado en los resultandos de la presente resolución, el Sujeto Obligado requirió al hoy recurrente lo siguiente: *“llenar el apartado donde indica DOMICILIO, se encuentra sin datos, ya que es necesario proporcionar su dirección y su correo electrónico. Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I.- El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.”*

A este respecto, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión al estimar que no es necesario acreditar personalidad ni interés jurídico cuando se trata de consultas verbales, presentación de solicitudes escritas, o bien, vía SAIMEX, lo anterior pues considera que su argumento se funda en los artículos *“6 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 5 De La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano Del Estado De Mexico, 4, 41, Bis, 42 De La Ley De Transparencia Y Acceso De La Información Pública Del Estado De Mexico Y Municipios”*.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, del análisis de la Aclaración solicitada por el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte lo siguiente: (i) La solicitud de aclaración no tenía razón de ser, toda vez que, tal y como se precisará más adelante, el requerimiento no era aplicable a solicitudes de información realizadas vía SAIMEX y la solicitud era clara en cuanto a su contenido; y (ii) de conformidad con el artículo 74 de la Ley Sustantiva, debe subsanarse la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por cuanto hace al punto (i) anterior, es de señalarse que el artículo 43 de la Ley de la Materia establece los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes escritas, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”

(Énfasis añadido.)

Por tanto, es importante señalar que los requisitos antes mencionados, son inherentes a solicitudes realizadas por escrito, pues se infiere que es necesario el domicilio o correo electrónico del recurrente para efecto de que se hagan de su conocimiento las actuaciones que se realicen en la substanciación del procedimiento.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Situación que no es aplicable al caso en concreto, puesto que la solicitud de información fue presentada vía SAIMEX, y se señaló que la entrega de información se realizaría por la misma vía, tal y como se aprecia a continuación:

 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO			
SECRETARIA DE TRANSPORTE			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):		Hora(hh:mm):	
07/05/2013		13:39:16	
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:			
[REDACTED]			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO			
CALLE:		NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.	
COLONIA O LOCALIDAD			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO (Opcional):	()
Número de Folio de la Solicitud: 00047/SETRANS/IP/2013			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
Solicito el numero de concesiones otorgadas por el gobierno del estado al 30 de abril de 2013, diferenciadas por tipo de servicio, 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento. Solicito conocer el numero de concesiones otorgadas por region y por cada municipio de todo el estado de mexico, de igual forma diferenciada por tipo de modalidad 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento. Solicito conocer el numero de sociedades mercantiles asi como su razon social o nombre de cada una de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de transporte publico en el estado de mexico, por region y por municipio, distinguido por modalidad que prestan cada una de ellas como lo es 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento y el numero de concesiones otorgadas a cada una de estas sociedades mercantiles. Solicito el numero de asociaciones civiles que prestan el servicio de transporte publico en todo el estado de mexico, asi como por region y por cada municipio y el numero de concesiones que tienen otorgadas cada una de estas asociaciones asi como las modalidades que opera cada asociacion civil o persona fisica.			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN			
MODALIDAD DE ENTREGA			
A través del SAIMEX ☒		Copias Simples(con costo) ☐	Consulta Directa(sin costo) ☐
CD-ROM(con costo) ☐		Copias Certificadas(con costo) ☐	Disquete 3.5(con costo) ☐

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, el hecho de que no se señale el domicilio o el correo electrónico del solicitante no es motivo suficiente para no dar curso a solicitudes realizadas vía electrónica, a través del SAIMEX.

Además, que la figura de la solicitud de aclaración, prevista en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sirve para completar, corregir o ampliar datos de la solicitud a efecto de que el Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de atenderla, no así para cuestiones de trámite que no impiden al Sujeto Obligado atender la solicitud de información. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal descrito:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

Ahora bien, por cuanto hace al punto marcado con el numeral (ii), es de señalarse que si bien el hoy recurrente estima que no es necesario acreditar personalidad o interés jurídico, lo cierto es que, aun y cuando dichas consideraciones son acertadas, en el caso concreto la razón o motivo de inconformidad debe hacerse consistir en la aclaración hecha por el Sujeto Obligado y en consecuencia en la falta de respuesta a la solicitud. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 74 de la Ley Sustantiva que dice:

“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, esta Autoridad se avoca al estudio de la solicitud planteada y al análisis en la viabilidad en la entrega de la misma.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis de la solicitud de información se observa que, el entonces peticionario, requiere la siguiente información:

“Solicito el numero de concesiones otorgadas por el gobierno del estado al 30 de abril de 2013, diferenciadas por tipo de servicio, 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento. Solicito conocer el numero de concesiones otorgadas por region y por cada municipio de todo el estado de mexico, de igual forma diferenciada por tipo de modalidad 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento. Solicito conocer el numero de sociedades mercantiles asi como su razon social o nombre de cada una de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de transporte publico en el estado de mexico, por region y por municipio, distinguido por modalidad que prestan cada una de ellas como lo es 1.- Servicio regular de pasaje en la modalidad de a) colectivo, b) masivo, 2) servicio discrecional de pasaje en la modalidad de a) individual en automovil de alquiler de sitio, b) individual den automovil de alquiler de radio servicio c) individual en automovil de alquiler sin base d) servicio especializado (escolar, personal de empresa y de turismo, 3) servicio especializado de carga y 4) servicio discrecional de arrastre o de salvamento a) de arrastre, b) de salvamento y el numero de concesiones otorgadas a cada una de estas sociedades mercantiles. Solicito el numero de asociaciones civiles que prestan el servicio de transporte publico en todo el estado de mexico, asi como por region y por cada municipio y el numero de concesiones que tienen otorgadas cada una de estas asociaciones asi como las modalidades que opera cada asociacion civil o persona fisica”. (SIC)

Derivado de lo anterior, esta Autoridad se avoca al estudio específico de la información solicitada, a fin de determinar de manera clara los tipos y modalidades de servicio de transporte, materia de la solicitud, para así dar claridad a la petición

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

realizada y de resultar procedente en términos de la Ley de la Materia, ordenar la entrega de la misma.

A este respecto, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México define de manera clara los tipos y modalidades de transporte público, materia de la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 que a la letra dicen:

“Artículo 12.- El servicio público de transporte a que se refiere el Código podrá ser regular o discrecional, entendiéndose por regular el que se encuentra sujeto a concesión o permiso con rutas fijas determinadas por la autoridad de transporte y discrecional el sujeto a concesión o permiso sin rutas fijas.

Artículo 13.- Los servicios de transporte se sujetarán a las siguientes modalidades:

I. Servicio regular de pasaje en las modalidades de:

a) Colectivo, el que se opera con vehículos tipo autobús u otros de capacidad intermedia o mínima de once pasajeros.

b) Masivo, el que se opera en vías específicas, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular especial. Cuando el transporte masivo se opere sin las características antes indicadas, los vehículos deberán contar con cien o más asientos cada uno; tratándose de vehículos articulados dicha prescripción es aplicable a cada uno de los vehículos que se articulen.

c) Mixto, el que se opera transportando en el mismo vehículo, pasaje y carga. Queda prohibido el servicio mixto cuando la carga por su naturaleza sea tóxica corrosiva, explosiva o de cualquier manera represente un peligro para el pasaje.

II. Servicio discrecional de pasaje en las modalidades de:

a) Individual en automóvil de alquiler de sitio, el que se opera con vehículos de cuatro puertas, sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro asientos incluido el del operador y que realizan cobro de tarifa autorizada por cada servicio, no por pasajero, teniendo una base determinada por la autoridad de transporte.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

b) Individual en automóvil de alquiler de radio servicio, el que se opera con vehículos de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con cinco asientos incluido el del conductor, que realizan cobro por servicio y no por pasajero y se contratan a través del servicio telefónico o por cualquier otro medio electrónico de comunicación o en la base que tuvieran autorizada, debiendo contar con frecuencia de radio otorgada por el Gobierno Federal.

c) Individual en automóvil de alquiler sin base, el que se opera con vehículos de cuatro puertas, sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro asientos incluido el del operador y que realizan cobro de tarifa autorizada por cada servicio, no por pasajero, sin que tengan autorizada base alguna, ni puedan realizarla.

d) Servicio especializado: escolar, personal de empresa y turismo, el que se opera con vehículos cuya capacidad máxima sea de cuarenta y cinco asientos y mínima de ocho asientos. En esta modalidad se incluye el individual en vehículo de propulsión no mecánica con capacidad de dos pasajeros.

III. Servicio de carga en general: que será discrecional y se operará en vehículos especialmente diseñados para transportar todo tipo objetos no peligrosos en sus diferentes estados físicos. Los vehículos afectos a este servicio deben satisfacer las normas oficiales y la reglamentación federal aplicable.

IV. Servicio especializado de carga: el que transporta materiales peligrosos en vehículos especialmente diseñados y que satisfagan las normas oficiales y la reglamentación federal aplicable. En la operación de estos servicios, la autoridad de transporte a través de norma técnica, sujetará a los mismos a las condiciones de seguridad que estime necesarias.

V. Servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

a) De arrastre: es el que se opera con vehículos-grúa u otros especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.

b) De salvamento: es el que se opera con vehículos-grúa u otros especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes.

Artículo 14.- El servicio público de transporte de pasaje se sujeta a los siguientes tipos:

I. Intraurbano, el que se presta dentro de los límites de un centro urbano determinado o en áreas geográficamente conurbadas dentro del territorio del Estado.

II. Interurbano, el que se presta entre dos centros urbanos no conurbados. Este servicio no podrá autorizarse para vehículos de propulsión no mecánica."

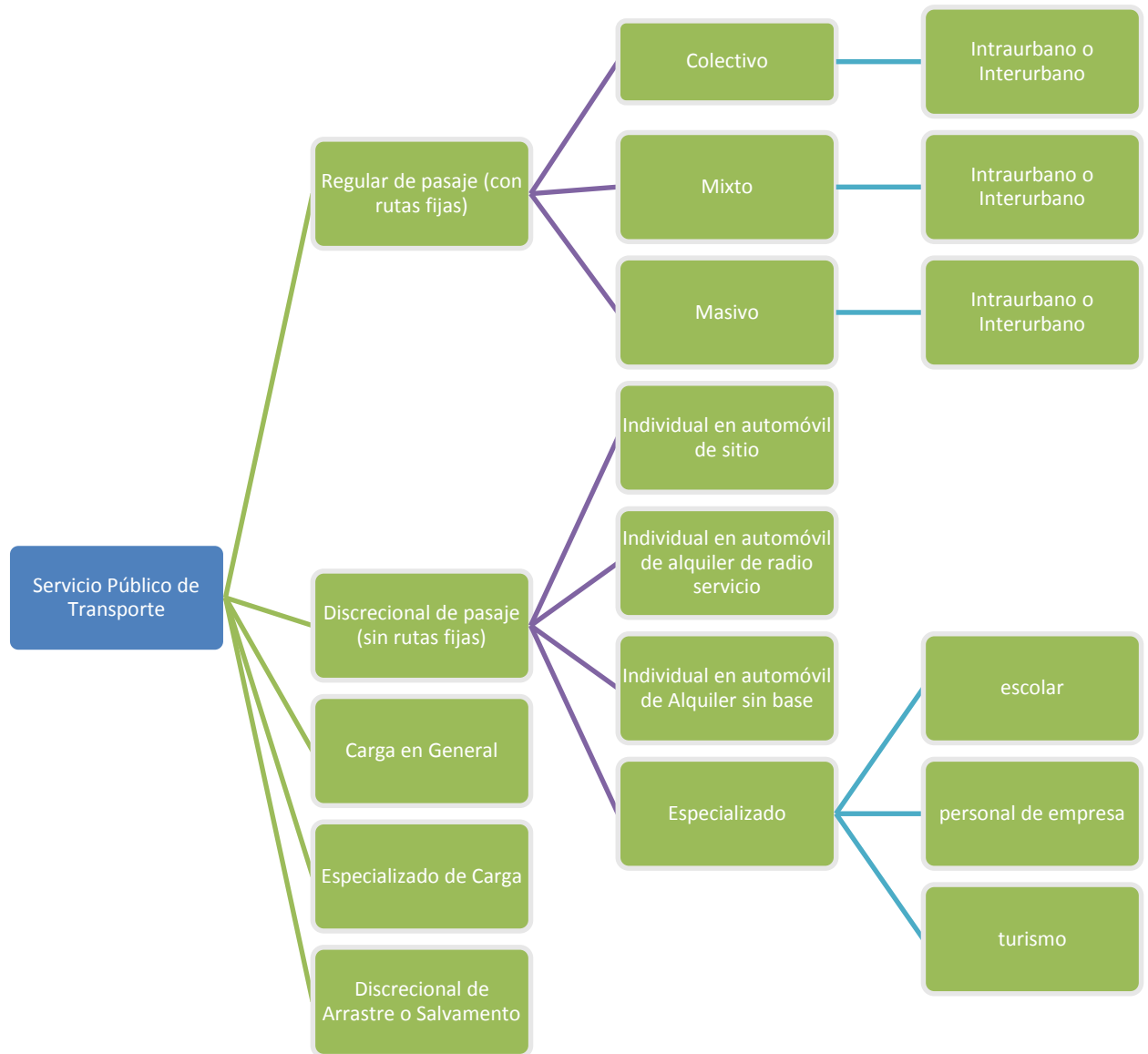
Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De las transcripciones previas se advierte la clasificación siguiente:

1. Servicio regular de pasaje en las modalidades:
 - a) Colectivo
 - b) Mixto, y
 - c) Masivo.
2. Servicio discrecional de pasaje en las modalidades:
 - a) Individual de automóvil de alquiler de sitio
 - b) Individual en automóvil de alquiler de radio servicio,
 - c) Individual en automóvil de alquiler sin base y
 - d) Servicio especializado
 - escolar,
 - personal de empresa y
 - de turismo).
3. Servicio especializado de carga
4. Servicio discrecional en su modalidad de:
 - a) Arrastre y
 - b) Salvamento.

Para dar mayor claridad a la clasificación anterior se realiza el siguiente cuadro desglosado por tipo y modalidad de servicio.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Por otra parte del estudio de la normatividad aplicable se observa que la Secretaría de Transporte es la **encargada de otorgar concesiones y permisos** referentes a transporte en sus diferentes variantes y modalidades, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Consecuentemente goza de facultades para llevar a cabo los despachos siguientes: otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

Además puede otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 33, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra establece:

“Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad..."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior y como se señaló anteriormente, se desprende que el Sujeto Obligado genera información pública relativa a concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes tipos y modalidades, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

Corolario a lo antes expuesto, se observa: (i) que existen diferentes tipos y modalidades en la prestación del servicio público de transporte; y (ii) que la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de otorgar concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes tipos y modalidades, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

Una vez precisado lo anterior, es necesario establecer en qué documentos consta la información solicitada para posteriormente determinar si la información tiene naturaleza pública y en consecuencia si su entrega es procedente.

Del Código Administrativo del Estado de México y del ya citado Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México se advierte que los

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

títulos de concesión o permiso, según sea el caso, se expedirán atendiendo al tipo y modalidad del Servicio de Transporte que se preste; toda vez que prevén hipótesis jurídicas específicas en las cuales se concede el servicio y otras en las que se otorga un permiso. Tal y como se observa a continuación:

CONCESIONES

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 7.16.- *El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.*

Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México

“Artículo 15.- Será objeto de **concesión el servicio público de transporte de pasaje en las modalidades siguientes: colectivo, mixto, masivo e individual.**

Artículo 16.- *Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte se regirán por lo siguiente:*

*I. Para **servicio regular de pasaje en sus modalidades de colectivo y mixto** sólo se podrán otorgar a personas morales mexicanas constituidas en forma de sociedad mercantil que reúnan los requisitos que establece el Código y este Reglamento.*

*Para **transporte masivo** las concesiones se otorgarán a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, a organismos descentralizados, a fideicomisos o a empresas de participación estatal.*

*II. Para **servicio discrecional de pasaje en cualquiera de las modalidades de servicio individual**, se podrán otorgar a personas físicas o morales mexicanas. Ninguna persona física podrá ser titular de más de dos concesiones para la modalidad de que se trate.*

III. La duración de las concesiones no podrá ser mayor de diez años para toda clase de servicio de transporte, excepto el transporte masivo, cuya duración se determinará considerando las disposiciones del artículo 7.32 del Código.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Salvo lo dispuesto en el Código o en este Reglamento, las concesiones no podrán ser objeto de venta, arrendamiento, usufructo, comodato, o cualquier acto nominado o innominado mediante el cual se transmita su uso ó titularidad, ni podrán ser materia de embargo o gravamen alguno cualquiera que fuere su origen o denominación, iguales prevenciones se aplicarán respecto de los bienes de dominio público, que fuere necesario utilizar por los sistemas de transporte masivo.

V. La aportación de concesiones a favor de sociedades mercantiles, será efectuada siempre de manera irrevocable por sus titulares.

VI. Podrá constituirse hipoteca sobre las concesiones, los vehículos y bienes que conformen el sistema mediante el cual se preste el servicio concesionado, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) La hipoteca sólo podrá constituirse por un plazo que en ningún caso comprenderá la última quinta parte del tiempo de vigencia de la concesión.

b) La hipoteca comprenderá, salvo pacto en contrario, la concesión, los medios de transporte, sus dependencias, accesorios y todos los bienes que formen el sistema con el que se preste el servicio concesionado, los capitales enterados por el concesionario para la explotación y administración del servicio, el dinero en caja proveniente de la explotación de la concesión y los derechos otorgados al concesionario por terceros.

c) Para la constitución de la hipoteca se requerirá la autorización previa de la autoridad de transporte.

d) Toda hipoteca en materia de transporte, quedará condicionada para su validez, a la no transmisión de las concesiones que la misma comprenda, a favor de personas físicas o morales extranjeras o personas morales mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros. La autoridad de transporte, en la autorización que expida para constituir la hipoteca y el notario público autorizante de la escritura en que la misma se haga constar, insertarán íntegramente el texto de este apartado.

e) Las hipotecas sólo podrán otorgarse a favor de personas morales constituidas en forma de sociedad mercantil, mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, que se obliguen a no modificar dicha cláusula en tanto no se extinga la hipoteca.

f) La hipoteca sobre sistemas de transporte masivo comprenderá los equipos, material rodante, vías especializadas de rodamiento y demás bienes afectos al servicio, sin que pueda comprender en ningún caso, los bienes de dominio público.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Los titulares de concesiones deberán tener su principal domicilio fiscal en el Estado de México.

VIII. Los concesionarios deberán prestar directamente el servicio que se refiera en sus concesiones y cumplirán con las obligaciones que el Código, este Reglamento y las normas técnicas que se expidan en materia de transporte, les impongan, aún cuando tales obligaciones no se encuentren insertas como condiciones en los títulos de concesión.

IX. Las concesiones se materializarán a través de la **expedición de los títulos correspondientes** y, en su caso, de **la matriculación de los vehículos** afectos a las mismas y la expedición de los elementos que exterioricen la matrícula, tales como placas, engomados, tarjetas de circulación o cualesquier otro. Se exceptúan de esta disposición los sistemas de transporte masivo que utilicen vías específicas con rodamiento técnico especializado, respecto de los cuales únicamente se expedirá el título de concesión.

En todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales haber realizado el entero correspondiente o la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de ley.

X. **Cuando se trate de personas físicas, los títulos de concesión, deberán contener la designación de dos causahabientes sucesivos** para el caso de fallecimiento del titular de la concesión; esta designación la hará libremente el titular de la concesión y será válida siempre que las personas designadas como causahabientes satisfagan los requisitos previstos en el presente Reglamento para ser titulares de concesiones.

XI. En los casos de los procedimientos administrativos, fiscales o judiciales que afecten los bienes propiedad de los concesionarios, la Secretaría, adoptará las medidas pertinentes para salvaguardar la operación del servicio y los derechos del Estado.”

(Énfasis añadido)

PERMISOS

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 7.21.- Requerirán permiso:

- I. Los servicios de transporte de pasajeros especializado y el de carga;
- II. Los servicios auxiliares de arrastre y traslado;
- III. Los servicios conexos, que son las terminales de pasajeros, bases, bahías de ascenso y descenso, y cobertizos; y

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. La instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos.

Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México

“Artículo 39.- Serán objeto de permiso:

I. El servicio de transporte de pasaje especializado y el de carga.

II. El servicio de arrastre y salvamento.

III. El servicio de depósito de vehículos.

IV. Los servicios conexos.

V. La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte y servicios auxiliares.

Queda prohibido todo cambio de clasificación, modalidad o tipo de servicio a que se refiera el permiso, así como el cambio de área geográfica para el que fue otorgado.

Artículo 40.- Ningún permiso tendrá duración mayor a dos años, pudiendo prorrogarse en las condiciones previstas en este Reglamento.

...

Artículo 42.- Los permisos se podrán otorgar a personas físicas o morales mexicanas.

Ninguna persona física podrá ser titular de más de dos permisos para el mismo servicio.

Los permisos se materializarán a través de los documentos correspondientes y de la matriculación de los vehículos afectos al servicio a que se refiera el permiso, y los elementos que exterioricen la matrícula tales como placas, engomados, tarjetas y cualquiera otro que al efecto se expida.

En los casos de personas físicas, los títulos de permiso deberán contener la designación de dos causahabientes sucesivos para el caso de fallecimiento del titular del mismo; esta designación la hará libremente el titular del permiso, la cual sólo será válida si el designado satisface los requisitos previstos en el presente Reglamento para ser titular de permisos.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En todos los casos de actos administrativos relacionados con los permisos, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales haber realizado el entero correspondiente a la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de Ley.

Artículo 43.- *El otorgamiento de permisos se hará por asignación directa previa solicitud de los interesados, en los casos de las fracciones I, IV y V del artículo 39 de este Reglamento.*

Los permisos para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, se otorgarán por concurso, *en el que se observarán en lo conducente las disposiciones previstas en los artículos 19, 20 y 21 de este Reglamento.*

Artículo 44.- *En el otorgamiento de permisos para transporte de carga, se observará lo siguiente:*

I. Se expedirán por dos años, excepto los que se otorguen para la transportación de materiales corrosivos, tóxicos, inflamables o explosivos, respecto de los cuales la vigencia del permiso sólo será hasta por seis meses.

II. El interesado deberá presentar ante la autoridad de transporte, el vehículo con el cual se pretenda operar el servicio a que se refiera la solicitud;

III. La autoridad de transporte verificará si el vehículo presentado cumple con las normas técnicas aplicables, y que ha obtenido de otras autoridades los permisos y autorizaciones que conforme a otras disposiciones legales deba tener para realizar el transporte de los objetos, materiales o sustancias que pretenda transportar.

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, se advierte que de conformidad con la normatividad aplicable el transporte de pasaje en las modalidades siguientes: colectivo, mixto, individual se concesiona, entregándose al concesionario un título de concesión, mientras que son objeto de permiso el servicio de transporte de pasaje especializado y el de carga, y el servicio de arrastre y salvamento documentándose la materialización de los permisos. Entendiéndose por estos términos los siguientes:

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Concesión¹.

4. f. Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.

Permiso.

(Del lat. permissum).

- 1.** *m. Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.*

Asimismo el Glosario de Términos Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. define los siguientes términos:

“CONCESIÓN

Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para establecer y explotar un servicio público o para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que la respectiva ley señale.

CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control de la autoridad otorgante, mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio. Actualmente se estima que el acto de concesión es un acto mixto, semirreglamentario, semicontractual, del hecho que comparte a la vez disposiciones reglamentarias y cláusulas contractuales.

PERMISO

Acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento establecido por el Poder Público. Licencia o anuencia para realizar ciertos actos o ejercer determinados derechos, al haberse cubierto los requisitos reglamentarios establecidos.”

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ubicables en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=concesion> y <http://lema.rae.es/drae/?val=permiso>

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, la información que engloba los diferentes tipos y modalidades en la prestación del servicio público de transporte se encuentran contenidas en los títulos de concesión y en los permisos otorgados por el hoy Sujeto Obligado, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

Una vez precisado lo anterior, es de suma importancia señalar que la documentación referida en el párrafo inmediato anterior, es información pública de oficio pues del análisis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad vislumbró que en el artículo 12, fracción XVII, se establece como Información Pública Oficiosa, aquella contenida en los expedientes concluidos relativos a la expedición de permisos y concesiones, entre otros, por lo que se infiere que si la Ley Sustantiva establece que los expedientes que se generen para efecto de expedir autorizaciones, licencias, permisos, certificaciones o bien concesiones, alcanzan el grado máximo de publicidad al ser considerados información pública de oficio, entonces los títulos de concesión y los permisos que emanan de cada uno de esos expedientes también lo son.

Sirve de apoyo a lo anterior el artículo en comento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones...

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además de lo antes expuesto, tal y como se ha resaltado a lo largo del presente curso, resulta claro que la información solicitada puede ser ubicable en documentación generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En tal virtud, toda vez que existen diferentes tipos y modalidades en la prestación del servicio público de transporte, siendo la Secretaría de Transporte la dependencia encargada de otorgar concesiones y permisos para la prestación de dicho servicio, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; y que las concesiones y permisos son información pública de oficio por mandato de ley y por haber sido generada por el Sujeto Obligado y obrar en sus archivos, lo correcto es que este Instituto ordene la entrega de la documentación en donde conste la información solicitada, al hoy recurrente, en su versión pública.

Sin ser óbice a lo anterior, es importante considerar lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***

...

IX. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

(Énfasis añadido).

Ahora bien, en caso de que la documentación que en la que se aprecie la información relativa a concesiones o permisos contenga dentro de su contenido información que deba ser protegida, deberá hacerse la versión pública de dichos documentos, testando aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Ahora bien, los documentos en los que se encuentre la información relativa a títulos de concesión o permisos elaborados por el Sujeto Obligado pueden contener datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de éste Pleno que además de los datos especificados en la Ley de la materia se considera confidencial el **Registro Federal de Contribuyentes**, toda vez que éste se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, esta última única e irrepetible, se concluye que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el sujeto obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que el entonces peticionario solicita del Sujeto Obligado información relativa al **número de concesiones** otorgadas para el servicio de transporte de varios tipos y múltiples modalidades, así como el **número de personas jurídico colectivas concesionadas**, diferenciadas por servicio. Bajo esa premisa, esta Autoridad advierte que la solicitud de información contiene datos de **naturaleza estadística** situación que requiere que el Servidor Público Habilitado, resuma, procese o bien efectúe cálculos en la información del Sujeto Obligado, a lo cual no está obligado, tal

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***“Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

En ese orden de ideas y para dar luz a lo argumentado se precisa lo que debe entenderse por información estadística:

Estadística².

(Del al. Statistik).

1. f. Estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas.

2. f. Conjunto de estos datos.

3. f. Rama de la matemática que utiliza grandes conjuntos de datos numéricos para obtener inferencias basadas en el cálculo de probabilidades.

Ahora, si bien es cierto el hoy recurrente solicita información estadística y diferenciada por tipo de servicio (v. gr. número de concesiones otorgadas, el número de concesiones otorgadas por región y por Municipio, el número de sociedades mercantiles por región y Municipio, número de asociaciones civiles por región y Municipios, y número de concesiones otorgadas a asociaciones civiles); la cual, como ya se precisó no estará obligado a procesar, resumir, o elaborar el Sujeto Obligado, no debe perderse de vista, que atendiendo al principio de máxima publicidad, de contar con documentación en la que se aprecie la información en los términos en que es solicitada, el Sujeto Obligado deberá entregarlos; así las cosas, si

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ubicable en la siguiente dirección: <http://lema.rae.es/drae/?val=estadistica>

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por el contrario no cuenta con documentación en la que se aprecie la información solicitada en los términos de referencia, entonces debe proporcionar aquella documentación en dónde conste la información general; luego entonces, corresponderá al peticionario analizarla y procesarla a su discreción.

Por todo lo anterior, se concluye que aún y cuando la Secretaría de Transporte no está constreñida a resumir, procesar o efectuar cálculos de información, también lo es que si cuenta con las documentales en donde consta la información solicitada por el recurrente, y que en el presente, de manera enunciativa más no limitativa, puede consistir en títulos de concesión y permisos, dependiendo el tipo de servicio de que se trate; por lo que deberá entregarla en los términos expresados, más aún por tratarse de información pública de oficio, y que genera y tiene en sus archivos dicho Sujeto Obligado.

QUINTO. Tal y como quedó apuntado en el Considerando anterior, si bien es cierto que la Secretaría de Transporte es la dependencia de la Administración Pública encargada de otorgar concesiones y permisos referentes a transporte en sus diferentes variantes y modalidades, también lo es que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que tratándose de transporte masivo o de alta capacidad existe una excepción a la regla, pues confiere esta atribución a una dependencia diversa, siendo esta la Secretaría de Comunicaciones. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 32, fracción XIX de la antes citada Ley que a la letra dice:

***“Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.*”**

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

*XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la **construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos** que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable.*

(Énfasis añadido.)

Por lo que, el aquí Sujeto Obligado al carecer de facultades para desarrollar y administrar la infraestructura vial primaria, y regular las comunicaciones de jurisdicción local que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, no cuenta con la documentación pertinente y en consecuencia este Instituto no puede ordenar la entrega de dicha información.

Sin embargo, toda vez que esta Autoridad debe atender al principio de máxima publicidad y así velar por el derecho constitucional del acceso a la información pública, tal y como se ha determinado por el Pleno en ocasiones previas; que en consecuencia, se orienta al particular a efecto de que gestione su derecho constitucional ante la dependencia competente, siendo esta la Secretaría de Comunicaciones, dejando a salvo sus derechos para solicitar la información relativa al transporte masivo o de alta capacidad.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y por lo tanto se **REVOCA LA RESPUESTA** otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00047/SETRANS/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, de la documentación siguiente:

Versión pública del documento en donde conste el número de concesiones y/o permisos, según sea el caso, otorgados por el gobierno del Estado de México, al 30 de abril de 2013; para los servicios de:

5. Servicio regular de pasaje en las modalidades:
 - a) Colectivo
 - b) Mixto
6. Servicio discrecional de pasaje en las modalidades:
 - a) Individual de automóvil de alquiler de sitio
 - b) Individual en automóvil de alquiler de radio servicio,
 - c) Individual en automóvil de alquiler sin base y
 - d) Servicio especializado
 - escolar,
 - personal de empresa y
 - de turismo).
7. Servicio especializado de carga
8. Servicio discrecional en su modalidad de:
 - a) Arrastre y
 - b) Salvamento.

Versión pública del Documento en donde consten el número de concesiones y/o permisos, según sea el caso, otorgados por región y por cada Municipio del Estado de México; para los servicios de:

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. Servicio regular de pasaje en las modalidades:
 - a) Colectivo
 - b) Mixto
2. Servicio discrecional de pasaje en las modalidades:
 - c) Individual de automóvil de alquiler de sitio
 - d) Individual en automóvil de alquiler de radio servicio,
 - e) Individual en automóvil de alquiler sin base y
 - f) Servicio especializado
 - escolar,
 - personal de empresa y
 - de turismo).
3. Servicio especializado de carga
4. Servicio discrecional en su modalidad de:
 - a) Arrastre y
 - b) Salvamento.

Versión pública del documento en donde consten el número de sociedades mercantiles así como su razón social que prestan el servicio de transporte público en el Estado de México, por región y por Municipio; para los servicios de:

1. Servicio regular de pasaje en las modalidades:
 - a) Colectivo
 - b) Mixto
2. Servicio discrecional de pasaje en las modalidades:
 - a) Individual de automóvil de alquiler de sitio
 - b) Individual en automóvil de alquiler de radio servicio,
 - c) Individual en automóvil de alquiler sin base y

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- d) Servicio especializado
 - escolar,
 - personal de empresa y
 - de turismo).
- 3. Servicio especializado de carga
- 4. Servicio discrecional en su modalidad de:
 - a) Arrastre y
 - b) Salvamento.

Versión pública del documento en donde consten el número de concesiones y/o permisos, según sea el caso, otorgadas a cada una de estas sociedades mercantiles.

Versión pública del documento en donde consten el número de asociaciones civiles que prestan el servicio de transporte público en todo el Estado de México, por región y por cada Municipio.

Versión pública del documento en donde consten el número de concesiones y/o permisos, según sea el caso, que tienen otorgadas cada una de estas asociaciones civiles, así como las modalidades en que opera cada asociación civil, o bien, persona física.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a efecto de que realice solicitud de acceso a la

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información pública ante la Secretaría de Comunicaciones por cuanto hace a la documentación inherente al servicio de transporte masivo o de alta capacidad.

CUARTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 01155/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria de Transporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO